

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez la respuesta de SANITAS EPS al requerimiento previo efectuado mediante auto del 23 de septiembre. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022.

Escaneado con  

SILVIA JULIANA ARAQUE GARCÍA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: EXP. N°. 2019-043–ACCIÓN DE TUTELA CONTRA MEDIMAS EPS- ACCIONANTE: JOSE LUIS MORA SAAVEDRA REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR LUIS ESTEBAN MORA USCATEGUI

Vista la respuesta de la EPS SANITAS en la que pone en conocimiento del del despacho que desconocía el fallo de tutela, por cuanto no fue vinculada dentro del trámite inicial, pese a lo cual está gestionando con el prestador y con carácter primario la conformación de la Junta Médica a finde determinar la pertinencia del servicio de enfermería, previa valoración por trabajo social, además solicita la desvinculación del doctor JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA y en su lugar tener como vinculado al doctor ZERGUEI ACEVEDO GÓMEZ en calidad de director de Aseguramiento de la Regional Bucaramanga y a la doctora MARTHA ARGENIS RIVERA en su condición de superior jerárquica-administradora y subgerente de la Regional de esta ciudad, con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir a ZERGUEI ACEVEDO GÓMEZ, en su condición de director de Aseguramiento de la Regional Bucaramanga de SANITAS EPS, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela que amparó el derecho al diagnóstico del menor LUIS ESTEBAN MORA USCATEGUI y ORDENÓ al representante legal de MEDIMAS EPS-o quien haga sus veces- que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, garantice la valoración especializada del paciente y establezca si requiere suministro de Enfermería o Cuidador Domiciliario.
2. Requerir a MARTHA ARGENIS RIVERA en su condición de superior jerárquica-administradora y subgerente de la Regional de Bucaramanga de SANITAS EPS, para que el director de Aseguramiento de la Regional Bucaramanga acate el fallo que tuteló el derecho al diagnóstico del menor LUIS ESTEBAN MORA USCATEGUI.

3. Remitir al director de Aseguramiento de la Regional Bucaramanga de SANITAS EPS y a su superior jerárquica administradora y subgerente de la Regional de esta ciudad, el escrito de solicitud de cumplimiento allegado por JOSE LUIS MORA SAAVEDRA y los respectivos anexos, concediéndoles el término de dos (2) días para que informen la fecha en que se efectuará la valoración previa por trabajo social y la conformación de la Junta Médica a finde determinar la pertinencia del servicio de enfermería, debiendo adjuntar los soportes documentales que acrediten estas gestiones y su notificación al representante legal del menor MORA USCATEGUI, señor JOSE LUIS MORA SAAVEDRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES
JUEZ**